



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto 19.268. - Se sustituyen disposiciones que reglamentan la implantación de barreras de obras en general, demoliciones y fincas ruinosas o con peligro de desplome.

La Junta de Vecinos de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 25 del decreto 19.066, de 7 de marzo de 1979, ampliatorio del decreto 18.858, de 23 de agosto de 1978, por el siguiente:

ARTICULO 25. En los casos en que se haga uso de la variante indicada en el artículo anterior y se constatare con posterioridad al retiro del pavimento provisional que, por efecto del mismo y de las operaciones que se realizaron sobre él, ha sido dañado de alguna manera el pavimento de la calzada, las reparaciones pertinentes las realizará la Intendencia Municipal de Montevideo y el monto de las mismas será de cargo del propietario, quien será notificado del hecho, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de vencido el permiso de ocupación de la calzada. No se otorgará, bajo ningún concepto, la inspección final de obra, hasta que el propietario haya hecho efectivo el monto de las reparaciones pertinentes. Las obras en las que no se otorguen inspecciones finales, en mérito de lo dispuesto precedentemente, no serán tenidas en cuenta, a los efectos del cómputo a que se refieren los artículos 4.º y 10.º del decreto 5.805, de 26 de diciembre de 1947, en el texto del artículo 1.º del decreto 6.305, de 21 de diciembre de 1948".

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veinticinco de julio de 1979.

Doctor J. Héctor Volpe Jordán, Presidente. - Roger F. Montegudo, Secretario General.

(RESOLUCION N.º 132.127)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 9 de agosto de 1979.

Visto: el decreto 19.268 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 25 de julio próximo pasado, y recibido por este Ejecutivo el 2 de agosto de 1979, por el cual, de conformidad con la resolución 130.787 de 11 de julio de 1979, se sustituye, por el que se indica, el artículo 25 del decreto 19.066, de 7 de marzo de 1979, ampliatorio del decreto 18.858, de 23 de agosto de 1978, relacionado con las normas que reglamentan la implantación de barreras de obras en general, demoliciones y fincas ruinosas o con peligro de desplome,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos de Tránsito y Transporte, Obras y Servicios y Jurídico y a los Servicios de Edificación, Inspección General, Comisiones y Administración de la Propiedad Municipal; y transcribese -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural. - Doctor OSCAR V. BACHETTI, Intendente Municipal. - Doctor Ariel Correa Vallejo, Secretario General.

Resolución. - Se reglamenta el uso del casco protector para conductores y acompañantes de motocicletas, cualquiera que tipo de vehículo automotor de dos ruedas.

(DECRETO N.º 697)

La Junta de Vecinos de Lavalleja

Artículo 1.º Ningún conductor ni acompañante podrá circular en motocicleta, motoneta o en cualquier otro tipo de vehículo automotor de dos ruedas, sin cumplir con la obligatoriedad del uso de un casco protector.

Art. 2.º Se entiende, por "casco protector" el implemento consistente en una cáscara de forma esférica, tapizada en su interior, destinado a la protección de la parte ubicada por encima de la base del cráneo, sin obstaculizar una visión periférica correcta.

Art. 3.º El casco protector deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

- A) La parte interior de la cáscara del mismo, deberá ser totalmente tapizada con materiales que absorban la energía del impacto;
B) Deberá contener una correa de amarre u otro sistema de retención de uso obligatorio.

Art. 4.º Los materiales de las diversas partes del casco serán de calidad durable y no expondrán alteraciones apreciables bajo influencia del envejecimiento o las circunstancias de uso a las cuales estará normalmente sujeto.

Art. 5.º Fijase un plazo de un año a los efectos de que los usuarios de cascos protectores adquiridos con anterioridad a la aprobación de este decreto se ajusten a lo establecido en las disposiciones del mismo.

Art. 6.º Este decreto entrará en vigencia a los ochenta días de su promulgación.

Una vez vencidos los plazos establecidos en los artículos precedentes los infractores a las disposiciones serán sancionados con multas de N\$ 50.00 hasta N\$ 200.00 en las sucesivas.

En caso de reincidencia contumaz la Intendencia podrá suspender por hasta 30 días la licencia de conducir del infractor.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones, diez de julio del año mil novecientos setenta y nueve.

Juan De Bruin Carabajal, Presidente - Alberto Luis Conti Nappa, Secretario General.

(RESOLUCION N.º 3.787/979)

Minas, 12 de julio de 1979.

Visto el Decreto N.º 697 de la Junta de Vecinos.

El Intendente Municipal de Lavalleja

RESUELVE:

Cumplase, insértese, publíquese, comuníquese. - Cónsul (R) MARIO S. BARBE, Intendente - Carlos E. Toussaint Ibarpoyon, Secretario.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 16 de agosto de 1979.